



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 08 de Marzo de 2007

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 03 de 1991, en su artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda *“(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley (...)”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”*.

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que el señor HIPOLITO RUBIO MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.781 instauró acción de tutela, contra el Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda-, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, buscando la protección de los derechos constitucionales a una vivienda digna y al debido proceso.

Que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué profirió fallo mediante proveído calendado el día 07 de febrero de 2006 denegando el amparo de los derechos invocados sobre la base de no observar ningún error o equivocación en la decisión tomada dentro de la actuación administrativa, ajustándose a la legalidad.

Que en segunda instancia, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, decidió la impugnación interpuesta por la parte actora contra la sentencia del 07 de febrero de 2006 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, mediante providencia calendada el 27 de abril de 2006, modificó la sentencia del 07 de febrero de 2006 en el sentido de: *“ADICIONAR el fallo de 7 de febrero de 2006, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, REQUIRIENDO a FONVIVIENDA para que se haga efectivo el derecho a una vivienda digna a los hogares de la urbanización Lady Di, como bien se compromete la Viceministra de Vivienda y Desarrollo Territorial en la parte in fine de su escrito obrante a folio 36 del cuaderno principal”*.

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”

Que por medio de la Resolución No. 672 del 13 de Julio de 2006, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, ordenando la asignación de setenta y cuatro (74) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana a las familias pertenecientes a la Asociación de Vivienda Lady Di.

Que el señor Efraín Ávila Ramírez, en calidad de representante legal de la Asociación de Vivienda Lady-Di –ASOVILADY-, presentó derecho de petición ante el Fondo Nacional de Vivienda el día 15 de noviembre de 2006, solicitando la adjudicación del subsidio familiar de vivienda a los hogares encabezados por los señores AMPARO MANRIQUE LOAIZA, GUSTAVO DE JESUS BEDOYA FIGUEROA y CARLOS SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 40.081.348, 93.398.707 y 5.812.781, respectivamente, quienes son miembros de la Asociación, fueron igualmente favorecidos con el fallo de tutela y que por un error en la cédula de ciudadanía no fueron asignados en la Resolución No. 672 del 13 de Julio de 2006.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante convenio, celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal -CAVIS –UT-, el contrato de Encargo de Gestión No. 004A, que tiene por objeto en su numeral 3.1. lo siguiente: *“3.1. Objeto. De conformidad con lo previsto en el Decreto 975 de 2004, la Unión Temporal desarrollará por su cuenta y riesgo los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo de Fonvivienda, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda”.*

Que una vez verificados los formularios de postulación y los documentos de identidad de los hogares referidos en el párrafo anterior, suministrados por CAVIS –UT-, se pudo constatar los siguientes errores de digitación:

Nombre del Postulante	Cedula de Ciudadanía Digitada	Cedula de Ciudadanía Correcta
Amparo Manrique Loaiza	40.081.346	40.081.348
Gustavo De Jesús Bedoya	93.398.701	93.398.707
Carlos Sánchez	5.821.781	5.812.781

Que de conformidad con lo anterior y para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2006, proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, es necesario asignar el subsidio familiar de vivienda urbano a dichos hogares.

Que por medio de la Resolución No. 329 del 23 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 de fecha 05 de marzo de 2007 por valor de Veinti Dos Millones Novecientos Ocho Mil Pesos (\$22.908.000,00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto,

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana a las siguientes familias, pertenecientes a la Asociación de Vivienda Lady Di, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se indica a continuación:

N o	Nombre	Cédula	Modalidad	Subsidio
1	AMPARO MANRIQUE LOAIZA	40.081.34 8	Construcción en Sitio Propio	\$ 7,636,000
2	GUSTAVO DE JESUS BEDOYA FIGUEROA	93.398.70 7	Construcción en Sitio Propio	\$ 7,636,000
3	CARLOS SANCHEZ	5.812.781	Construcción en Sitio Propio	\$ 7,636,000
VALOR TOTAL DE SUBSIDIOS ASIGNADOS				\$22,908,000
NUMERO TOTAL DE SUBSIDIOS				03

ARTICULO SEGUNDO: La presente asignación será comunicada a los beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-

Proyectó: Isabel Cristina Vargas

Vo.Bo.: Dra. Claudia Hernández Villamil –Coordinadora Sistema Nacional de Subsidios